

Consulta previa: 30

Actividades enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental (Calificación Ambiental):

Hasta 50 m²: 150 euros.

De 50 m² a 1.000 m²: 250 euros.

De más de 1.000 m²: 450 euros.

- Cambio de titularidad y reapertura de establecimientos: 75 % de la cuota correspondiente.

- En el caso de desistimiento del solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia se reducirá la cuota en el 50%.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS, DECLARACION EN SITUACION LEGAL DE FUERA DE ORDENACION O SITUACION ASIMILADA.

ARTICULO 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas, declaración en situación legal de fuera de ordenación o situación asimilada, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2º HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de construcción o edificación y de uso del suelo incluidos el subsuelo y vuelo, a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que hayan de realizar en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía, previstas en la ley antes mencionada y en el Planeamiento urbanístico establecido para este Municipio, así como la declaración en situación legal de fuera de ordenación o situación asimilada.

ARTICULO 3º SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la actividad local que constituye el hecho imponible de esta tasa.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

ARTICULO 4º RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquida-

dores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º BASE IMPONIBLE

1. Constituye la Base Imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificaciones de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el caso de demolición de construcciones.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas, que no formen parte intrínseca de la construcción o que correspondan al ejercicio de una actividad.

ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe A. Obras, instalaciones y construcciones en general (incluida declaración de situación legal de fuera de ordenación o situación asimiladas), devengarán:

Hasta 6.000,00 euros del presupuesto 2%

Desde 6.001,00 hasta 60.000,00 euros de presupuesto 1,75%

De más de 60.001,00 euros de presupuesto 1,50%

Epígrafe B. Obras de demolición 1,50%

2. Para los hechos y situaciones contenidas en el Epígrafe A, si la cuota tributaria resultante de aplicar el tipo de gravamen a la Base Imponible fuese inferior a 30,00 euros se considerará que la cuota tributaria es de 30,00 euros.

3. Para los hechos y situaciones contenidas en el Epígrafe B, si la cuota resultante de aplicar el tipo de gravamen a la Base Imponible fuese inferior a 60,00 euros se considerará que la cuota tributaria es de 60,00 euros.

4. Para actividades mercantiles o industriales inocuas, sometidas a calificación ambiental, informe ambiental u otras, declaradas en situación legal de fuera de ordenación o situación asimilada, se devengará: tasa actividad, tasa obra, ICIO, prestación compensatoria y aval (estas dos últimas, en caso de suelo no urbanizable).

5. Para todas aquellas solicitudes de licencia que resulten denegadas porque no se ajusten a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en las Leyes por las que se regula la presente Ordenanza, y contenidas en el artículo 1º de la misma, se establece una cuota tributaria de 40,00 euros.

6. En caso de desistimiento del solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 25 por ciento de las señaladas en los números anteriores.

ARTICULO 7º EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTICULO 8º DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho Imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTICULO 9º DECLARACION

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando, en su caso, proyecto, visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sean exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

ARTICULO 10º GESTION

1. La Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas se genera cuando se realice, a petición del interesado, la solicitud de licencia urbanística o de oficio por parte de esta administración cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad urbanística sin solicitar ni obtener la previa licencia preceptiva, considerándose el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento,

2. La cuota de la Tasa a abonar se calculará en base a los costes de referencia de la construcción emitidos por el Colegio de Arquitectos de Granada, a los módulos de precios de la Junta de Andalucía y en su defecto a otros similares vigentes a la concesión de la licencia.

3. Las liquidaciones serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 11º INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y reglamentos que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL O VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NUMERO 5.519

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)

Cuenta general ejercicio 2013

EDICTO

Dª Francisca Blanco Martín, Presidenta de la Comisión Gestora del Municipio de Valderrubio, Granada,

HACE SABER: Formulada la cuenta general del presupuesto de la Entidad Local Autónoma de Valderrubio correspondiente al ejercicio de 2013, e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 30 de junio de 2014 la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar, por escrito, reclamaciones, reparos u observaciones, los cuales si existieren, serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someter la referida cuenta a consideración de la Comisión Gestora del Municipio de Valderrubio.

Valderrubio, 30 de junio de 2014.-La Presidenta de la Comisión Gestora, fdo.: Francisca Blanco Martín.

NUMERO 5.659

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto municipal 2014

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vegas del Genil de fecha 9 de junio de 2014, relativo a la aprobación provisional del Presupuesto General 2014, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información pública, abierto mediante anuncio publicado en el BOP nº 111 de fecha 13 de junio de 2014, queda aprobado definitivamente el mismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, se hace público el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2014, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla, y la plantilla de personal.